



dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMICERREJON, contra ALFREDO HERNAN RINCONES GARCIA y JUAN RAMON PEREZ MOLINA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00380 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor COOMICERREJON, contra ALFREDO HERNAN RINCONES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.120.741.686 y JUAN RAMON PEREZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.952.551 por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ. No.19508
- Por concepto de capital vencido la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.836.000)
- 
- Intereses corrientes al 1.8% interés mensual, liquidados desde el 30 de agosto del 2022, hasta el 07 de diciembre del 2023
- 
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de diciembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados CARLOS ARTURO OÑATE CUETO, y JUAN RAMON PEREZ MOLINA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores CARLOS ARTURO OÑATE CUETO, y JUAN RAMON PEREZ MOLINA, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que



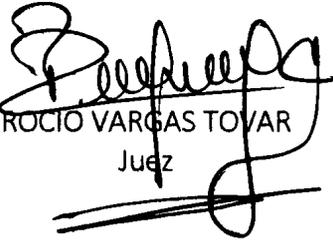
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO  
PROMISCUO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez